

Constancia secretarial. Pasa a despacho el proceso para fijar la audiencia de los artículos 443, 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, veintidós de febrero de 2024.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 28 Proceso ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00035-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

A efectos de llevar a cabo las audiencias consagradas en el artículo 443, numeral 2, concordado con los artículos 372 y 373 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1°) Fijar el día jueves 14 de marzo de 2024, a partir de las 9:00 de la mañana, para practicar los actos procesales previstos en las citadas normas, como son: conciliación, control de legalidad, interrogar exhaustivamente a las partes, practicar pruebas, escuchar alegatos de conclusión y emitir la correspondiente sentencia, de ser posible.

2°) Adoptar las siguientes determinaciones, en relación con las pruebas solicitadas y las que oficiosamente hay lugar a decretar:

a) De la parte demandante

Admitir los documentos allegados con la demanda, por encontrarlos pertinentes, en cuanto se relacionan con los hechos en que se fundan las pretensiones, cuya valoración se efectuará al momento de emitir sentencia.

b) De la parte demandada

Negar el decreto de **las pruebas documentales** solicitadas, con fundamento en el inciso segundo del artículo 173 del CGP, pues, pudo allegarlas directamente; conseguir las por vía de petición, o demostrar sumariamente que las solicitó y no obtuvo respuesta.

Decretar el testimonio del señor Luis Fernando García Arango para que declare sobre el conocimiento que tenga acerca de la obligación existente entre las partes de

este proceso.

Decretar el interrogatorio de parte a la señora Ilda Mery Guerrero Alzate, demandante, para que el día de la diligencia fijada en este auto deponga sobre las preguntas que le hará su contraparte, por conducto de apoderado. Su comparecencia será garantizada por su respectivo apoderado, en los términos del numeral 11, artículo 77 del CGP.

c) Pruebas oficiosas

Se practicarán en la audiencia los interrogatorios exhaustivos, según el artículo 372 del CGP.

Ordenar a la parte ejecutante que, a más tardar, el día de la diligencia, allegue el original del título valor –letra de cambio- con el cual se adelanta la ejecución.

3°) Prevenir a las partes acerca de que la audiencia será virtual para quienes puedan conectarse por celular o computador, vía internet, o presencial, si no disponen de conectividad. Para tal efecto, se enviará el correspondiente link de conexión.

Así mismo, se recuerda que el hecho de no asistir a la audiencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP, según el caso:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se les instruye que las excusas para justificar la inasistencia deben presentarse con antelación al día de la diligencia, salvo las que se funden en fuerza mayor o caso fortuito, que podrán presentarse durante los tres días siguientes.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico N° 16, de hoy 23 de febrero de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710692eb7ac340c078d2544d45f544b03ef424c42c43ce9e222c02fbf1488a05**

Documento generado en 22/02/2024 11:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>